



NOTA 7

Expediente 2/20: Contratación de la Gestión indirecta del Servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la CARM.

Relación de preguntas recibidas y respuestas

1.- Consulta sobre el apartado 7.1 Horas subtituladas con calidad requerida de programación no de servicio público de gestión de calidad (2 puntos). La empresa entiende que los dos puntos de este criterio de adjudicación se otorgarán en proporción al número de horas subtituladas en alta calidad que excedan de las 60 exigidas de servicio público.

En primer lugar, en relación con esta cuestión informar que ni la definición ni la puntuación otorgada a este criterio ha sufrido modificación en la nueva redacción del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), publicado en cumplimiento de la Resolución del TACRC nº 858/2020, de 31 de julio, y de la Orden de 24 de agosto de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

En cuanto al criterio 7.1, que forma parte de los criterios evaluables de forma automática, señalar que la página 82 del PCAP indica que este criterio se valorará de forma lineal, de manera que el total de los 2 puntos se otorgará a la oferta que presente un mayor número de horas subtituladas de programación no de servicio público, según la calidad exigida definida en el punto 2.4 del PPT. Además, el PCAP establece que todas las horas de la programación de servicio público (excepto la publicidad y la televenta, los programas musicales consistentes en emisión de videoclips y conciertos y las retransmisiones deportivas y taurinas) será subtitulada con la calidad definida en el punto 2.4 del PPT, incluyendo tanto programación en directo como en diferido.



2.- Consulta sobre el apartado 3.2 Estructura organizativa (9 puntos). La empresa solicita una mayor definición de los aspectos del criterio, así como si será evaluado atendiendo a la mayor contratación directa o una mayor externalización a la existencia de una cadena de mando larga o por el contrario una corta; a la existencia de un sistema de polivalencia y dualidad de cualificaciones y desempeño de puestos de trabajo o, por el contrario, uno que tienda a la especialización y especificación de un trabajador por puesto; a la existencia de un margen de control amplio o estrecho de los trabajadores; a la existencia de una estructura formal o una informal; a una estructura rígida o una flexible; a una estructura funcional, jerárquica, lineal o matricial, etc.

En primer lugar, informar que si bien la definición de este criterio no ha sufrido modificación en la nueva redacción del PCAP, publicado en cumplimiento de la Resolución del TACRC nº 858/2020, de 31 de julio, y de la Orden de 24 de agosto de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, sí lo ha hecho, en cambio, la puntuación otorgada al mismo.

El apartado 3.2 relativo a la estructura organizativa es un criterio de adjudicación dependiente de un juicio de valor, que de acuerdo con lo dispuesto en la página 77 del PCAP, se valorará la adecuación de la estructura organizativa y de la plantilla ofrecida por el licitador para la ejecución del contrato, al conjunto de la oferta presentada.

Por tanto, cada licitador tiene libertad para presentar la estructura organizativa que considere oportuna en coherencia con la oferta de programación televisiva propuesta.

3.- Cuestión sobre la relación de puestos de trabajo del actual adjudicatario incluido en el anexo 6 del PPT susceptible de subrogación según el II Convenio colectivo de la Industria de Producción Audiovisual (Técnicos). La empresa solicita una serie de aclaraciones sobre el listado de trabajadores publicado en el anexo II del PCAP.

En el apartado 1.2 de la Nota informativa nº 2 ya se indicaba que respecto a las cuestiones relativas a la subrogación de los trabajadores, el pliego de cláusulas administrativas particulares tiene un alcance meramente informativo, pues lo que se está



dando a conocer es la obligación existente en el Convenio Colectivo del sector de la industria de producción audiovisual.

Asimismo, ya se comunicaba en dicha nota que la subrogación de los trabajadores de contratos preexistentes es una institución regulada por el Derecho laboral. Por tanto, las cuestiones planteadas al respecto no son propiamente de contratación pública, de manera que no corresponde al órgano de contratación su interpretación.

4.- En relación a la pregunta 5, planteada en la NOTA 5, relativa a la forma en que se deben de presentar los planes de inversiones, financiación, tesorería y el balance y cuenta de resultados y en concreto sobre los plazos temporales en que se han de plantear el estudio de viabilidad económico-financiera, se emitió contestación por el Órgano de Contratación y ante la publicación de los nuevos pliegos y lo dispuesto en el ANEXO I DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (en adelante PCAP) CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO, en concreto en su apartado C. PRESUPUESTO. Donde se dispone que la distribución del presupuesto se realizará en las anualidades de 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 ¿cómo debemos presentar los planes de inversiones, financiación, tesorería y el balance y cuenta de resultados ante esta distribución de anualidades?, ¿en cinco años completos o en las 6 anualidades tal y como marca el nuevo PCAP?.

El Estudio de viabilidad económico-financiera incluido en el Plan de negocio que se requiere en el Sobre nº 2, para la evaluación del criterio dependiente de un juicio de valor 1.3 Coherencia e idoneidad del Plan de Negocio (página 74 del PCAP), se deberá presentar para los 5 años naturales de duración del contrato. De acuerdo con el nuevo PCAP, se considerará el 1 de abril de 2021 como la nueva fecha estimada para el inicio de ejecución del contrato, y como forma de pago la definida en el apartado I. Precio del contrato, forma de pago y abonos al adjudicatario del PCAP (página 65).

5.- Quería saber si hay un Convenio de referencia para mirar las subidas salariales porque necesitamos saber qué porcentaje tenemos que subir en el sueldo a los trabajadores cada año para incluirlo en el plan económico.



El convenio laboral de referencia es el Convenio colectivo del sector de la industria de producción audiovisual (técnicos), publicado en el BOE nº 185, de 1 de agosto de 2009, el cual se cita en las páginas 62, 77 y 86, así como en el anexo II del PCAP.